SAVIO
ABOGADOS

S A V I O

OFICINA DE ABOGADOS

Cartago, Valle del Cauca

C E R T I F I C A:

Que, la profesional del derecho, DANIELA FRANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.794.518 expedida en Cartago (V), y la T.P. Nro. 421572 del Consejo Superior de la Judicatura; se desempeña como abogada en esta oficina desde el 07 de noviembre de 2024 hasta la fecha, realizando asesorías jurídicas y representación en asuntos litigiosos en materia administrativa, civil, laboral y de familia. Siempre demostrando honestidad y profesionalismo.

Para constancia se firma en Cartago (V) a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)

DIEGO JAVIER MESA RADA

C.C Nro. 6.240.871 De Cartago Valle Del Cauca

T.P Nro. 158.459 Del C.S de la J.

Powered by CamScanner

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

El suscrito Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

CERTIFICA:

Que la abogada **Daniela Franco Hernandez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.794.518 expedida en Cartago – Valle del Cauca, se desempeñó como SUSTANCIADOR NOMINADO de este despacho judicial, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución No. 013 de 25 de junio de 2024.

El tiempo laborado en el cargo referido fue el siguiente:

Desde el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ambas fechas inclusive.

De igual manera se hace saber que la mencionada, se encuentra a paz y salvo, con este Despacho Judicial, por concepto de elementos de oficina

En fe de lo anterior se firma en Cartago - Valle del Cauca, el treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Andrés Jose Arboleda López

El Juez

Scanned with CamScanner

SAVIO
ABOGADOS

Cartago – Valle del Cauca

DIEGO JAVIER MESA RADA abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.240.871 de Cartago – Valle, y tarjeta profesional de abogado número 158.459 del Consejo Superior de la Judicatura, a petición de parte interesada.

HAGO CONSTAR:

Que la abogada **DANIELA FRANCO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.794.518 expedida en Cartago – Valle, se desempeñaba como dependiente judicial desde el 22 de agosto de 2023 al 30 de noviembre de 2023 y como abogada titulada desde el 1 de diciembre de 2023 al 25 de junio de 2024 en mi oficina de abogado ubicada en la calle 12 número 3-69 piso 2 en el municipio de Cartago – Valle, en dicho cargo desempeñando a cabalidad las siguientes funciones:

- Revisar estados diariamente de los procesos judiciales.
- Entregar informes respecto de los procesos.
- Atención al publico (Vía WhatsApp y presencial)
- Control de Audiencias, admisiones de procesos y control de llamadas
- Notificaciones físicas y virtuales de todo tipo y de todos los procesos
- Contabilidad de la oficina.
- Apoyo en audiovisual en las audiencias.
- Responder y notificar todos lo correos allegados al email de la oficina.
- Manejo de diferentes plataformas, creadas especialmente para llevar un control más exacto.
- Toda clase de diligencias por fuera de la oficina, incluyendo pago de servicios, y diligencias de los procesos judiciales.
- Dar manejo del pago de nómina mensual y quincenal.
- Planeación mes a mes de las audiencias (físico, en calendario virtual, en calendario físico, en plataforma y en WhatsApp).
- Control de procesos nuevos que se radicaban (incluirlos en libro de estados, tablero, listado de admisiones, plataforma, drive y WhatsApp).
- Apoyo a los demás abogados con escaneo e impresión de documentos.

Powered by CamScanner

SAVIO
ABOGADOS

- Realización y envió de todo tipo de memoriales al juzgado para dar trámite al proceso judicial.
- Redactar demandas, solicitudes administrativas, acciones de tutela, contestaciones de demanda.

Para constancia se firma la presente al 01 día del mes de noviembre de 2024

DIEGO JAVIER MESA RADA
CC. 6.240.871 de Cartago - Valle del Cauca
T.P. 158.459 del C.S. de la Judicatura

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 DEL 19 DE ENERO DE 2023

«Por la cual se nombra y asigna funciones para la prestación de servicio a un auxiliar jurídico ad honórem y se dictan otras disposiciones»

LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la sección 7 del capítulo 1° del Título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de 1991, establece como uno de los fines de la educación la formación en la práctica del trabajo y el numeral 11 del artículo 5º de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

Que de conformidad con la Ley 1322 del 13 de julio de 2009 en su artículo 1º, autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, y en su artículo 3º autorizó que la prestación del servicio es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo por nueve (9) meses, y que servirá como judicatura, para optar por el título de abogado, como requisito alternativo de la tesis de grado.

Que conforme con el artículo 6º ibídem las personas que presten el servicio de auxiliar jurídico ad honórem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades, y de acuerdo con el artículo 1º de la misma ley, no recibirán remuneración, ni tendrán vinculación laboral con el Estado.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará y reglamentará el programa de jóvenes talentos orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales y judicatura en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Que el parágrafo primero del artículo 13 ibídem establece que en caso de realizar en el sector público la práctica laboral o judicatura, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, y no será obligatorio celebrar convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que la institución de educación superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que en concordancia con lo establecido en los artículos 113 del Código de la Infancia y Adolescencia, artículo 16 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y artículo 5º de la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018, la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem no podrá ser realizadas por estudiantes menores de 15 años de edad. Los adolescentes entre los 15 y 17 años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

Que el Artículo 154 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 84 de la Ley 1709 de 2014, establece que "(...) Así mismo, los directores de los establecimientos de reclusión podrán vincular de forma ad honórem a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios del Programa Académico de Derecho, y que deseen cumplir con el requisito de grado de la judicatura brindando asistencia jurídica o las personas señaladas en el inciso anterior. En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento será expedida por los respectivos directores de los establecimientos de reclusión."

Que conforme a la Ley 1322 del 13 de julio de 2009, El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adoptó el procedimiento para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem para las diferentes sedes de trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 DEL 19 DE ENERO DE 2023

«Por la cual se nombra y asigna funciones para la prestación de servicio a un auxiliar jurídico ad honórem y se dictan otras disposiciones»

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NÓMBRESE. Como auxiliar jurídico ad honórem a DANIELA FRANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.794.518 de Cartago Valle del Cauca, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, quien adjunto los requisitos y solicitó realizar la Judicatura como Auxiliar Jurídico Ad Honorem en el Área de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartago.

ARTÍCULO 2. La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, será por nueve (9) meses como lo estipula el artículo tercero de la Ley 1322 de 2009 contados a partir del primero (01) de febrero de 2023 hasta el cuatro (04) de agosto de 2023, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., tiempo durante el cual la persona que preste el servicio como judicante ad honorem, no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con la entidad; sin embargo, tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos vinculados a la entidad.

PARÁGRAFO 1°. Tratándose de Auxiliares Jurídicos Ad Honorem que realice su práctica en Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 65, modificado por el Artículo 89 de la Ley 1709 del 2014, y la duración de su práctica será de **seis (6) meses**.

ARTÍCULO 3. El régimen disciplinario que se aplicará a las actividades del auxiliar jurídico ad honórem, será el establecido en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 o Ley 1952 del 28 de enero de 2019, de acuerdo a su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1322 de 2009, en el que establece que para todos los efectos legales, las personas que presten el servicio jurídico voluntario tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. El auxiliar jurídico ad honórem tendrá como obligaciones las siguientes:

- Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la judicatura ad honórem
- Desarrollar a cabalidad las actividades de naturaleza jurídica que les sean encomendadas por el jefe de dependencia o responsable de área.
- Cumplir con el horario previamente establecido.
- Informar de manera inmediata a su jefe de dependencia o responsable de área las ausencias debidamente justificadas cuando ellas se presenten, o solicitar permiso cuando lo requiera.
- Realizar uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la judicatura ad honórem, los que deberá entregar a la fecha de terminación de la misma.
- Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la judicatura ad honórem.
- Informar a la Institución de Educación Superior y al Instituto, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades.
- Estar vinculado al sistema general de seguridad social en salud como afiliado cotizante o beneficiario durante el periodo en que preste el servicio de auxiliar jurídico ad honórem.
- Finalizado el servicio de auxiliar jurídico ad honórem, el judicante deberá presentar un informe final de sus actividades al jefe de dependencia o responsable de área.
- El auxiliar jurídico ad honorem se abstendrá de incurrir en comportamientos que atenten contra la moral, el decoro y buen nombre de la institución.

PARÁGRAFO 1°. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del judicante, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Universidad Cooperativa de Colombia.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante no podrá iniciar actividades propias de judicatura, hasta tanto no se encuentre afiliado al sistema general de seguridad social en salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, esta última asumida por el Instituto.

ARTÍCULO 5. El jefe de dependencia o responsable de área del auxiliar jurídico ad honórem, evaluará en el formato establecido por el Instituto de Educación Superior cada trimestre el desempeño de las funciones que desarrolle y dejará constancia de las tareas ejecutadas, la cual será remitida copia al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem al Grupo de Administración de Talento Humano (Sede

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 DEL 19 DE ENERO DE 2023

«Por la cual se nombra y asigna funciones para la prestación de servicio a un auxiliar jurídico ad honórem y se dictan otras disposiciones»

Central), Área Talento Humano (DIREG) o Área de Gestión Humana (ERON), según corresponda para ser archivada en su hoja de vida.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Durante el tiempo de la prestación de servicio como auxiliar jurídico ad honórem en el Área Jurídica, desarrollará las siguientes funciones:

1. Atención a la Población Privada de la Libertad.
2. Sustentación de cartillas biográficas
3. Contestación de derechos de petición
4. Elaboración de oficios
5. Trámite de libertades por pena cumplida y de libertad condicional
6. Resolver consultas de carácter jurídico que realicen los internos y asesorarlos en el trámite de solicitudes.
7. Diligenciar a solicitud del interno, dentro del término legal, los beneficios administrativos de conformidad con los requisitos legales exigidos para tal fin.
8. Las demás funciones propias de la oficina jurídica.

ARTÍCULO 7. Serán causales de terminación de la práctica o pasantía las siguientes:

1. Por terminación del plazo pactado.
2. Por violación de las normas legales, de políticas o resoluciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por parte del auxiliar jurídico ad honórem.
3. Por retiro voluntario del judicante ad honorem.
4. Por mutuo acuerdo entre la institución de educación superior y el judicante ad honórem.
5. Por disposición de la institución de educación superior.
6. Cuando el judicante ad honórem pierda su condición de estudiante en la institución de educación superior.
7. Por rendimiento insuficiente y comprobado del judicante ad honórem previo informe del tutor.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de lo estipulado en esta resolución, así como de los compromisos y obligaciones adquiridos al momento de la posesión, dará lugar la no acreditación de la judicatura por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cartago Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil Veintitrés (2023)

ESPECIALISTA KARLA LILIANA TORRES GONZALEZ
Directora EPMSC Cartago
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LIZETTE VIVIANA QUINTERO MARTÍNEZ
Responsable Gestión Humana

GRISALES BLANDON GUILLERMO
Responsable Jurídica (E)

NOTIFICACIÓN: En la fecha se notifica personalmente y por escrito el contenido de la presente resolución a la señora **DANIELA FRANCO HERNÁNDEZ,** quien enterada firma como aparece.

DANIELA FRANCO HERNÁNDEZ
Notificada
Revisado por: Karla Liliana Torres González -Directora- EPMSC Cartago
Elaboró por: Lizette Quintero Martínez-Profesional Universitario-Gestión Humana
Fecha de elaboración: 19/01/2023
Archivo: Escritorio/Gestión Humana 2023/Judicantes

ÁLVARO HERNÁN MEJÍA MEJÍA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 16.207.810 DE CARTAGO (V), Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO Nro. 98.724 DEL C.S.J., A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,

C E R T I F I C O:

Que **DANIELA FRANCO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.764.425 expedida en Cartago (Valle), se desempeñó como DEPENDIENTE JUDICIAL en mi oficina ubicada en la carrera 18 Norte No. 16B-112, barrio Entre Ríos, desde el 25 de enero de 2021 hasta el 31 de enero 2023, de tiempo completo en horario de 8am a 12m y de 2pm a 6pm; ejerciendo a cabalidad las siguientes funciones propias del cargo:

- Radicación de demandas en la página web de la Rama Judicial
- Proyectar para la firma, demandas y contestación de demandas y recursos
- Revisión y análisis de casos para procesos judiciales
- Redactar informes respecto de los procesos
- Entrega de estados y oficios para los correspondientes procesos
- Realizar el seguimiento a los procesos por medio de la revisión de estados en el sistema dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la página web de la Rama Judicial, con el fin de observar el movimiento diario
- Remisión de memoriales a los diferentes despachos judiciales para dar trámite a los procesos
- Generar fotocopias o fotografía de los estados correspondientes a cada proceso para reportarla y continuar con la ejecución del proceso
- Retirar los oficios elaborados por el juzgado a solicitud de éste para entrega y control semanal
- Rendir informes presenciales por medio de reuniones para comunicar avance de los procesos
- Realizar informes escritos y enviarlos, vía email, para control y seguimiento semanal
- Elaborar relación de gastos y mantener el control de la oficina

Para constancia se firma la presente a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ÁLVARO HERNÁN MEJÍA MEJÍA
C.C. # 16.207.810 DE CARTAGO (V)
T.P. # 98.724 del C.S.J.
Cra. 18 Norte # 16B-112 B/ Entre Ríos, Celular 318-4001492

Powered by CamScanner